



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6673

Fecha Radicación: 15 de agosto de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

JUNTA DE DIRECTORES Por: Crisella Romero García
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
Secretaria Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN NÚMERO 2003-47

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, sometió el siguiente asunto ante la consideración de la Junta de Directores:

SOLICITUD PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS ENMENDAR EL TÍTULO 102, SECCIÓN 102.3, INCISOS C Y D DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

Explicó el Director Ejecutivo que somete ante la consideración de la Junta de Directores estas enmiendas a la Sección 102.3, del Reglamento de Personal que se consigna en el epígrafe, las cuales deben leer de la siguiente manera:

102.3 Normas que regirán la retribución de los empleados:

- a.
- b.
- c. Se podrán conceder sueldos diferenciales cuando se le encomiende al empleado una asignación de trabajo de mayor responsabilidad o cuando las condiciones particulares de un puesto como es la ubicación geográfica del mismo o las dificultades extraordinarias en el reclutamiento y retención del personal así lo justifiquen. El diferencial constituirá una compensación especial adicional y separada del sueldo regular, que se eliminará cuando desaparezcan las circunstancias que justifican su concesión. Aunque el diferencial no forma parte de la escala de retribución correspondiente al puesto del empleado, se concederá siguiendo la misma proporción de los tipos contenidos en la escala correspondiente a dicho puesto.
- d. Cuando el Director Ejecutivo designe expresamente a un empleado para desempeñar todos los deberes normales de un puesto de clasificación superior, ya sea porque dicho puesto está vacante o en sustitución de otro empleado, el empleado designado podrá cobrar la labor interina desde el

primer día que fue designado a realizar la misma. El ajuste en el sueldo será el equivalente al básico del puesto superior o a un paso en la escala asignada a dicho puesto, lo que sea mayor. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días consecutivos a partir de la designación.

Ningún supervisor está autorizado a designar un empleado para ocupar un puesto de mayor clasificación sin haber sido previamente evaluado por la Oficina de Recursos Humanos y aprobado por el Director Ejecutivo. La Oficina de Recursos Humanos evaluará al empleado con el propósito de certificar que el mismo posee los requisitos de reclutamiento para ocupar dicho puesto mediante labor interina.

La aprobación de esta enmienda tiene el propósito de atemperar el pago de labor interina a las escalas propuestas en los Planes de Clasificación y Retribución.

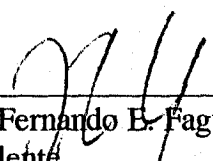
Luego de evaluar los argumentos expresados por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y en atención a los mejores intereses de esta Corporación Pública, la Junta de Directores aprueba:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2003-47

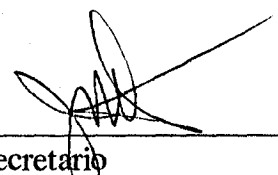
AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS A ENMENDAR EL TÍTULO 102, SECCIÓN 102.3, INCISOS C Y D DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESUELVA: Autorizar al Director Ejecutivo a enmendar el Título 102, Sección 102.3, Incisos C y D del Reglamento de Personal de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Julio de 2003.



Hon. Fernando E. Fagundo
Presidente
Junta de Directores



Secretario
Junta de Directores